

12821

ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se convocan pruebas para la provisión de 12 plazas de Profesores de Término Numerarios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, por Orden ministerial de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 12 plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos vacantes en Cataluña. De estas plazas dos corresponden a oposición restringida y diez corresponden a concurso-oposición restringido. No es posible hacer la reserva de libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, porque no existe el suficiente número de vacantes en ninguna de las asignaturas.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO

El turno de oposición restringido constará de la fase de oposición y el concurso-oposición restringido de las fases de concurso y oposición. Las plazas que se convocan figuran en el anexo II de la presente Orden, distribuidas por turnos y asignaturas.

II OPOSICION RESTRINGIDA

1. Condiciones que han de reunir los aspirantes.

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Haber cumplido los dieciocho años.
- 1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la Sección artística:

— Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultades de Bellas Artes).

— Haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, cumpliendo el turno y las condiciones reglamentarias para la pensión o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

— Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas de la Sección científica:

— Título de Doctor o licenciado en Facultad cuyos estudios tengan más relación con los de la vacante, o el de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico o Aparejador, Ingeniero Técnico o Perito.

Para las plazas de Derecho usual:

— Título de Doctor o licenciado en Derecho.

1.4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones tendrán que mantenerse hasta el momento del nombramiento.

1.8. Comunicación oral y comprensión escrita de la Lengua catalana.

1.9. Para poder participar en la oposición restringida los aspirantes han de reunir alguno de los requisitos siguientes:

1.º Ser Profesor Numerario de Entrada o Profesor Especial de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y encontrarse en las situaciones de servicio activo, excedencia o supernumerario y de asignatura igual o análoga a la convocada, según el cuadro de analogías de 20 de marzo de 1930 («Gaceta» del 24).

2.º Los que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Haber ejercido durante tres cursos completos, como mínimo, con nombramiento otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia y con anterioridad al 25 de julio de 1983, como Ayudante Meritorio, Encargado de curso o Profesor interino de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en enseñanza igual o análoga a la vacante que se ha de proveer.

b) Encontrarse en posesión, antes de la citada fecha de

25 de julio de 1983, de alguno de los títulos o reunir alguna de las condiciones previstas en el Decreto de 27 de mayo de 1963 («Gaceta» del 29), especificados en el apartado 1.3 de la presente Orden.

2. Solicitud y pago de derechos.

2.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en esta convocatoria tendrán que presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

2.2. Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con pólizas de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones indicadas en dicho precepto.

2.3. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4. Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.180 pesetas en concepto de derechos (180 pesetas por formación de expediente y 2.000 pesetas por derechos de examen). En todas las instancias tendrá que figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno se añadirá a la instancia y el otro se entregará al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico tendrá que ser dirigido a los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellidos.
- 2) Asignatura.
- 3) Cuerpo.
- 4) Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud el resguardo de haber abonado el giro.

2.5. Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias tuviera algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6. Errores en las solicitudes.—Los errores que de hecho pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de los aspirantes.

3.1. Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad». En esta lista deberán aparecer, al menos, el nombre, apellidos y número del documentación nacional de identidad de los aspirantes.

3.2. Reclamaciones contra la lista provisional.—Los interesados podrán interponer, en el término de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3. Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza de la Generalidad en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según dispone el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales.

4.1. Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá a nombrar los Tribunales que tendrán que juzgar la oposición. La composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» y estarán formados por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo. Corresponderá ejercer las funciones de Secretario al Profesor de más reciente nombramiento como funcionario de carrera en el Cuerpo respectivo.

4.2. Por cada Tribunal titular se designará, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

4.3. Abstenciones y recusaciones.

4.3.1. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los miembros del Tribunal tendrán que abstenerse, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos.

4.4. Constitución de Tribunales.

4.4.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares, o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales titulares, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

4.4.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

5.1. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio escrito serán los que se publican como anexo IV a la Orden de convocatoria análoga del Ministerio de Educación y Ciencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1982.

5.2. Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar de realización del sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se indicará la fecha, hora y lugar donde se realizará el primer ejercicio.

5.3. En el mismo acto de sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal las Memorias y programas sobre los que se ha de realizar el primer ejercicio de la oposición.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.4. Anuncios sucesivos.—No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad». No obstante, estos anuncios se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

5.5. Desarrollo:

Primer ejercicio.—Constará de dos partes. La primera consistirá en la exposición o defensa oral delante del Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como mínimo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza, que deberá ser presentada por el opositor y, en unión de un programa razonado de la asignatura, entregada al Tribunal en el acto de presentación del mismo. El Tribunal podrá formular las preguntas que considere oportunas para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

La segunda parte consistirá en el desarrollo oral, ante el Tribunal, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor y elegida por él de entre tres sacadas a la suerte.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, de tres temas sacados a la suerte del programa de la asignatura que se publica como anexo IV a la Orden de convocatoria específica publicada por el Ministerio de Educación y Ciencia en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1982.

Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico. Queda a juicio del Tribunal el señalamiento de su contenido, características y forma de realización; estos datos se harán públicos en el mismo anuncio por el que se convoque a los opositores para el acto de presentación.

El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios, anunciándolo a los opositores con cuarenta y ocho horas de antelación.

5.6. Exclusión de aspirantes:

5.6.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

5.6.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6. Calificación.

6.1. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, y para aprobar será necesari-

rio un mínimo de cinco puntos; quedarán excluidos los aspirantes que no lleguen a esta puntuación mínima.

6.2. La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal haya una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima y se hallará la puntuación media a partir de las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1. Terminada la calificación de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública en el tablero de anuncios del local donde se haya celebrado la oposición la relación de aprobados y lo comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas. Al mismo tiempo remitirá a dicha Dirección General, a los efectos del artículo 11.2, en relación con el artículo 9.º de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la sesión, en la cual tendrán que figurar, ordenados de mayor a menor puntuación, todos los aspirantes que hubieran superado la totalidad de los ejercicios. El número de propuestas no podrá ser superior al de plazas convocadas.

8. Presentación de documentos.

8.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal correspondiente presentarán, en el plazo de treinta días a partir de la propuesta, en el Registro General del Departamento, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o por cualquiera de los medios indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición o certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los derechos correspondientes o estar en posesión de las condiciones previstas en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza entregado por los Servicios Territoriales de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes justificativo de no haber estado inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los que no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificado de poseer los conocimientos de Lengua catalana requeridos en el artículo 1.8. Este certificado será expedido por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, previa realización de las pruebas correspondientes, a las cuales serán convocados los aspirantes.

8.2. Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y tendrán que presentar, en este caso, un certificado u hoja de servicios del Ministerio o del Organismo del cual dependan, donde se consignen de manera expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al cual pertenece, número de registro personal que tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no pueda hacerse constar los datos indicados en el anterior apartado c), porque no constan en los expedientes de los interesados, éstos tendrán que entregar por separado los documentos que lo acrediten.

Aquellos que, dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, no presentasen la documentación indicada perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

8.3. Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 1.8 en su momento podrán adquirir el conocimiento de la Lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 1.8 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito. La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

8.4. Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de los interesados como funciona-

rios de carrera del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos.

9. Toma de posesión.

9.1. En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, los interesados tendrán que tomar posesión de sus cargos y cumplir el requisito que exige la base 1.6 de esta convocatoria.

III. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO

Las normas para este turno serán las mismas que para el turno restringido, a excepción del apartado 1.9 y con la particularidades que a continuación se indican:

1.ª Podrán concurrir por este turno los opositores que reúnan las condiciones generales y alguno de los requisitos siguientes:

- a) Encontrarse prestando servicios como contratados o interinos en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Cerámica o Escuelas de Artes Aplicadas a la Restauración en la fecha de terminación del curso 1977-78 y estar prestando servicio como Profesor de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el momento de la publicación de esta convocatoria, con nombramiento expedido para un Centro actualmente dependiente del Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña.

b) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos no interrumpidos como interinos o contratados y que el último nombramiento haya sido de Profesor de término y expedido para un Centro actualmente dependiente del Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña. En este sentido será computado como completo el curso presente, siempre que el nombramiento tenga esta duración.

Los opositores aprobados por este turno tendrán que presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento donde figure el número de Registro de Personal, acompañada de certificación demostrativa de reunir los requisitos exigidos en este apartado.

2.ª Fase de concurso: En el acto de presentación ante el Tribunal los opositores podrán alegar todos los méritos que consideren oportunos, según el anexo I a la presente convocatoria.

Para la justificación de los méritos alegados por los opositores tendrán que adjuntar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o excelente, certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Servicios docentes: Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios y el carácter con que se prestan.

3.ª Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los opositores y constará de los mismos ejercicios que para el turno restringido. Para su calificación se seguirá lo establecido en el anexo I a la presente Orden.

IV. LISTA DE APROBADOS EN CADA TRIBUNAL

Una vez terminada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos, el Tribunal confeccionará una relación ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas, con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido tres puntos, como mínimo, en la fase de oposición.

b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y de oposición sea como mínimo de siete puntos.

c) Que esté dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal. Cuando al confeccionar la lista de aprobados se produzca un empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo al criterio de mayor edad.

V. NORMA FINAL

La convocatoria sus bases y los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de mayo de 1982.—Consejero de Enseñanza, Joan Gultart i Agell.

ANEXO I

Concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesores de término y entrada. Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

A) Fase de concurso: Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Titulaciones y antecedentes académicos.

1.1. Por nota media de notable en el expediente académico en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, un punto.

1.2. Por nota media de excelente en el expediente académico en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo, 1,50 puntos.

1.3. Por cada título oficial superior no exigido para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos.

2. Servicios docentes prestados.

2.1. Por cada año completo de servicios efectivos prestados como interino o contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, salvo el presente curso, un punto.

2.2. Por el presente curso, dos puntos. La puntuación máxima que se podrá obtener por el apartado 1 será de dos puntos.

Por el apartado 2 podrá obtenerse hasta un máximo de ocho puntos.

B) Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1. Profesores de entrada y de término.

1.1. Ejercicio teórico: Se calificará de cero a tres puntos.

1.2. Ejercicio práctico: Se calificará de cero a cuatro puntos.

1.3. Memoria: Se calificará de cero a tres puntos.

2. Maestros y Ayudantes de Taller.

2.1. Ejercicio práctico: Se calificará de cero a cinco puntos.

2.2. Memoria: Se calificará de cero a cinco puntos.

NOTA.—Se incluirán en la lista de aprobados aquellos aspirantes cuya puntuación haya sido, como mínimo, de cuatro puntos en la fase de concurso y tres puntos en la fase de oposición, siempre que estén dentro del número de plazas asignadas a cada Tribunal.

ANEXO II

Plazas de Profesores de término

Oposición restringida

Una plaza de «Pintura decorativa».

Una plaza de «Colorido».

Concurso-oposición restringido

Tres plazas de «Dibujo artístico».

Una plaza de «Dibujo lineal».

Una plaza de «Dibujo publicitario».

Una plaza de «Pintura decorativa».

Una plaza de «Artes del mueble».

Una plaza de «Grabado-Xilografía».

Una plaza de «Colorido».

Una plaza de «Modelado».

ANEXO III

Modelo de solicitud

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

Impreso de solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos



Primer apellido: Segundo apellido:
Nombre: Número DNI: Sexo: H M
Fecha de nacimiento: Localidad:
Comarca: Provincia:

Domicilio a efectos de notificación:

Calle, plaza o avenida, número
Localidad: Comarca:
Provincia: Teléfono:

TURNO POR EL QUE SE PRESENTA

(Táchese la casilla que corresponda)

Restringido ...
Concurso-oposición restringido ...

Título académico que posee:
Asignatura por la que se presenta:

Forma en que abona los derechos de examen	Número de recibo
Giro telegráfico
Giro postal
Ingreso directo

El abajo firmado

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, en caso de superarlas, a cumplir la promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 1982.
Firma,

Sr. Director general de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

Nota importante.—Adjúntese el resguardo de haber abonado los derechos de examen. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito. La instancia se rellenará a máquina o en letra de imprenta.

ANDALUCIA

12822 *DECRETO de 22 de febrero de 1982 por el que se crea la Comisión de Urbanismo de Andalucía.*

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 33.3 la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de planeamiento y ordenación del territorio; dependiente de la Junta de Andalucía. Por Decreto 34/1979, de 5 de noviembre, de la Junta de Andalucía, estas competencias fueron asignadas a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, cuya estructura orgánica fue aprobada por Decreto 72/1981, de 14 de diciembre.

En su virtud, atendiendo lo dispuesto en la transitoria cuarta del Real Decreto antes citado que señala que «la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto», y el artículo 44.2 del mismo, que indica «que si no es establece otra cosa, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tenga establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Andalucía», y los preceptos correspondientes de la Ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana de 2 de mayo de 1975; Real Decreto 1543/1978, sobre regulación de funciones y composición de la Comisión Central de Urbanismo, y Real Decreto 2827/1979, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura y según acuerdo del Consejo Permanente en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 1982, dispongo:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Urbanismo de Andalucía encuadrada en la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, como órgano superior de carácter consultivo en materia de urbanismo y ordenación del territorio en el ámbito territorial de Andalucía.

Art. 2.

1. La Comisión de Urbanismo de Andalucía sustituye en su territorio a la Comisión Central de Urbanismo y será competente para informar y dictaminar en todos los expedientes cuya resolución haya sido transferida a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, que requieran el informe o dictamen de la referida Comisión Central de Urbanismo.

2. Cuando el Consejero esté en desacuerdo con el preceptivo informe de la Comisión, la resolución del asunto corresponderá al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía.

Art. 3. Corresponde a la Comisión de Urbanismo de Andalucía:

1. Emitir los informes previstos en este Decreto, y en las disposiciones que se dicten en desarrollo del mismo y, especialmente, en los supuestos en que, conforme a la legislación del Suelo, hubiera de hacerlo la Comisión Central de Urbanismo, sin perjuicio de los supuestos en que esta Comisión mantiene específicamente sus atribuciones transitorias y/o excepcionalmente.

2. Informar los asuntos dentro del ámbito de su competencia que le fueran sometidos por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, o por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

3. Conocer e informar los asuntos que le sean sometidos por sus miembros, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.º del presente Decreto.

Art. 4. La Comisión de Urbanismo de Andalucía funcionará en pleno, Secciones y Ponencias.

Art. 5.

1. Serán miembros del Pleno:

a) El Presidente que lo será el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien podrá delegar en el Viceconsejero.

b) El Vicepresidente que lo será el Director general de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

c) Los demás Directores generales de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

d) Cuatro representantes con categoría de Director general de entre las Consejerías de la Junta de Andalucía, quienes serán citados en función de los asuntos incluidos en el orden del día.

e) Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

f) Dos representantes de entre los demás Ministerios, quienes serán convocados en función de los asuntos del orden del día de cada sesión.

g) El Presidente o Diputado provincial en quien delegue, de cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

h) Un representante de los Colegios Profesionales de Arquitectos; Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local; Notarios y Registradores de la Propiedad.

i) Un representante de la Abogacía del Estado.

j) Cinco Vocales de libre designación por el Presidente

2. Formarán parte asimismo del Pleno, con voz y sin voto, cuando sean conocidos documentos urbanísticos comprendidos en el ámbito de sus competencias:

a) El Director provincial de urbanismo de la provincia de que se trate.

b) En el supuesto de plan director territorial de coordinación, de tres a ocho representantes de los municipios afectados, elegidos en número y forma por el procedimiento que determine el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que asegurará la adecuada representación de todos los municipios afectados.

c) En el supuesto de planes generales que afecten a varios municipios, los alcaldes de cada uno de ellos.

d) En el supuesto de planes generales que afecten a un solo municipio, su alcalde.

e) En el supuesto de normas subsidiarias o normas complementarias de planeamiento, se aplicarán los mismos criterios seguidos en los apartados c) y d).

3. El Presidente podrá convocar a las sesiones del Pleno a las autoridades de las distintas Administraciones o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión, quienes actuarán con voz y sin voto.

4. El Secretario de la Comisión de Urbanismo de Andalucía será designado por el Presidente. La Secretaría quedará orgánicamente adscrita a la Dirección General de Urbanismo.

5. Con la solicitud de al menos cinco de los miembros del Pleno, podrá éste entrar a conocer de aquellos temas que los solicitantes demandasen ser abordados.

A tal efecto cursarán comunicación al Presidente para la inclusión previa del tema en el orden del día de la inmediata sesión plenaria.

Art. 6. El Pleno informará preceptivamente en los siguientes supuestos:

1. Cuando así sea exigido por disposición legal y/o reglamentaria.

2. Cuando así lo acuerde el Presidente.

3. En los expedientes que por su naturaleza hayan de ser informados por más de una Sección.

4. En los supuestos en que el Consejero disienta de los informes emitidos por las Secciones.

5. En los supuestos contemplados en el artículo 5.5.

Art. 7.

1. Las Secciones serán tres: Ordenación del Territorio, Planeamiento Urbanístico, y Régimen del Suelo y Disciplina Urbanística.